SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Pedro Monzon, y Simonde Gea Vsoaviu y Angela su
Con ñio Mayor Pendo z dezimo y enatencion y hasa
desguente Jose Pecho Mabaz de Vno y cinquenta
Persona, y dueando Vl Comyglaze a Sr. (Como es de Nuev.
obliga) nos Conbenymos a cefecuar dho Abaso y cada vieny
de Abril dezyseis Anes y hande tener y cumplir Cinquenta de
dho año prezimendo y para otorgar dha obligd adues
la forma siguiz = que yo dho Mre de Abril nos obligamos
adho Abaso Pegulando cnel cada Arumo de Vinos
aguerdo de dies quados = Cnel de Mayo a onze quados =
Junio, Julio, y Agos. adoze = Sepe, Octubre a treze. Sen-
es y no ocurra Caso fortuito o Imaginado de los q estan pre
venidos en la disposicion de derecho, y Fillega Caso de q su
zedan Sea motivo de alterarse los precios de los Vinos en
los Lugares donde nos hacemos Cargo de Conduzir a cada
Comun Zebedin, Canabaca, y Bullas. y q abiendo de traer
de otros mas dilatados y no acrezentemos mayores Costos
nos de Jazadicion y q Considerados nos de la mas
precios en los Mues y Corresp.dencia y q no lenos siga
dispendio alguno, y q nos de liquidamente como si
lo tuviesemos de los Lugares Pecitados = Cairimismo
se ha de Comprehender cnel Pefer.do Abaso. Y q
cnaso y reade Conbeniencia y los Sugetos y hubiesen de
bender dho Vino en los Estancos destinados y handiese
de Vna Satisfacion, y Sigona alguna Cantidad
faltasen a su Ministerio adestar de no Sobre